

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Edicto Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.  
 Fuera, por razón de tranqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 Fbro.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Oviedo, una Auxiliaria del quinto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de estafecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias Exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las

provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 de Enero)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul general de España en Hamburgo, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Pascual Ferrando, natural de Altea, provincia de Alicante, de estado, soltero, fallecido el día 13 del actual en el Hospital de Eppendorf.

Madrid 30 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Valparaíso, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ramiro García Carcer, ocurrida el 23 de Octubre de 1912 en el Lazareto de Playa-Ancha, donde ingresó el 20 del mismo mes con tisis pulmonar.

Madrid 30 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 42 de 11 de Fbro.)

**Cuarta sección.**

Número 419.

**PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO**

**CARTAGENA**

**Dirección.—Anuncio.**

El Mayor de Intendencia, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Marzo á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia

del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuarrelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

- Cebada, sesenta y dos pesetas.
- Leña, treinta y una id.
- Paja para pienso, treinta y dos id.
- Sal común, una id.
- Carbón de cok, veintiocho id.
- Carbón vegetal, catorce id.
- Petróleo, treinta y cinco id.
- Paja larga para relleno, veinte id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 15 de Febrero de 1913.—Leopoldo Esteller.

**Modelo de proposición.**

Don F. de T. y T., domiciliado

en.... y con residencia en...., enterrado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....

Cartagena.... de.... de 191

**Firmas y rúbricas.**

**Quinta sección**

Número 2.009.

**Edicto**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
 Termina municipal de Murcia.  
 —Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos. he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**PACHECO**

- Félix Muñoz Zapata, 5'36 pesetas.
- Gerónimo Meroño, 2'68.
- José Martínez Castro, 1'54.
- Isidoro Saura García, 5'62.
- Antonio Martínez Pérez, 2'16.
- Bernardo Peñafiel Illán, 2'37.
- José Roca Armero, 2'01.
- Juliana Sánchez, 23'17.
- Manuel Giménez García, 11'07.
- Diego Garcerán Martínez, 4'28.
- Bartolomé Inglés, 9'17.
- José María Inglés Roca, 4'45.
- Francisco Martínez Madrid, 1'81.
- Ginés Pedreño Nieto, 2'93.
- José Pedreño Roca, 2'32.
- Antonio Pagán Martínez, 2'58.
- Julian Paredes Fructuoso, 1'91.
- Vicenta Roca Sánchez, 3'19.
- Liborio Saura Giménez, 6'14.
- Juan Sánchez Olivares, 4'32.
- José Baños Fernández, 1'64.
- José Benavente Baños, 1'74.
- Tomás Manzanares Martínez, 2'06.
- Ginés Olmo Cegarra, 2'57.
- Antonio Albaladejo Alcaraz, 2'15.
- Pedro Barrio Fructuoso, 2'06.
- María Antonia Ros Armero, 1'64.
- María Josefa Roca Baño, 1'85.
- Antonio Urrea Roca, 1'75.
- Antonio Bueno Calderón, 1'96.
- Felipe Bastida Morales, 1'75.
- Mateo Campillo Galindo, 1'85.
- Petronilo Albaladejo Zapata, 2'18.
- Alfonso García Campillo, 1'64.
- Antonio García Sánchez, 2'98.
- Alfonso Félix Meroño, 1'85.
- José Triviño García, 1'64.
- Pedro Vidal García, 1'76.
- José Munuera Martínez, 1'85.
- Miguel Campillo Peñalver, 2'06.
- Mariano Ros Cortado, 2'16.
- José Campillo Soler, 2'26.
- José Gastejón Rosique, 2'16.
- Antonio Pérez Román, 2'06.
- José Pérez Sanz, 2'26.
- Francisco Armero Fernández, 2'26.
- Ignacio Campillo, 2'26.
- Catalina Guirao, 2'46.
- José Martínez Sánchez, 2'06.
- Mariano Ros Ros, 1'64.
- Juan Martínez Sánchez, 1'76.
- Diego Pérez Roca, 2'16.
- José Pedreño Sánchez, 2'26.
- María Paredes Torralba, 2'36.
- Agustín Saura Peñalver, 2'67.
- Victoria Saura Serrano, 1'81.
- Francisco Cortado, 2'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Mayo de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.009.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
 Término municipal de Murcia.  
 —Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com

prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**PACHECO**

- Angel Baño Gomarit, 0'82 pesetas
- Lorenzo Campillo, 1'22.
- Sebastián Garre Olmo, 0'82.
- Tomás González Olmo, 1'44.
- Alfonso Martínez-Mateo, 0'82.
- Paulino Martínez Olmos, 0'82.
- Aguada Urrea, 0'82.
- Francisco Alcaraz Galindo, 0'20.
- Flores Aparicio Guillén, 0'62.
- José Conesa Alcaraz, 0'82.
- Segundo Castillo, 0'82.
- Antonio Martínez Roca, 0'82.
- Ignacio Olmo Sánchez, 0'62.
- Donato Saura Paredes, 2'25.
- Juan Sanmartín Paredes, 0'82.
- Francisco Alcaraz Martínez, 0'29.
- José Alcaraz Soto, 0'20.
- Francisco Campillo Pérez, 1'44.
- Pedro Garre Conesa, 0'41.
- Santiago García Mendoza, 1'64.
- Valentín Gómez, 1'64.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.266.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
 Término municipal de Murcia.—  
 Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que

con fecha 30 de Septiembre último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**DESCONOCIDOS**

- Antonio Mirete, 6'98 pesetas.
  - Antonio Corbalán, 2'96.
  - Antonio López, 2'07.
  - Antonio Sánchez, 2'37.
  - Antonio Sánchez, 4'73.
  - Antonio Iniesta, 7'99.
  - Andrés Peñalver, 2'07.
  - Bárbara Hernández, 4'73.
  - Blas Rodríguez, 11'83.
  - Carmen Gil, 1'77.
  - Catalina Sánchez, 1'77.
  - Diego Córdoba, 7'10.
  - Domingo Vázquez, 2'96.
  - Diego Abellán, 1'77.
  - Francisco López, 8'04.
  - Francisco Hellín, 5'03.
  - Francisco Soto, 1'90.
  - Ginés Gómez, 7'19.
  - José Hernández, 9'46.
  - José Palazón, 3'73.
  - José Hernández, 1'66.
  - José Hernández, 5'03.
  - José López, 4'14.
  - Jesús Campoy, 14'19.
  - Juan García, 3'55.
  - José Reyes, 4'14.
  - Joaquín Ruiz, 2'66.
  - José Martínez, 3'14.
  - José Lorente, 9'52.
  - José Sima, 7'22.
  - Juan Ferez, 4'73.
  - Josefa Mata, 7'10.
  - José Hellín, 1'66.
  - José Gil, 13'96.
  - José Alarcón, 4'14.
  - José Roche, 2'66.
  - José Romero, 2'66.
  - Juan José Pujante, 2'07.
  - Juan Alburquerque, 1'90.
  - José García, 2'54.
  - José Hernández, 5'91.
  - Luis Pascual, 16'03.
  - Manuel Moya, 2'25.
  - Mariano Hernández, 8'47.
  - Mercedes García, 2'66.
  - Matilde Herrera, 9'89.
  - Mariano Galán, 2'37.
  - Manuel Sánchez, 38'14.
  - Mariano de la O., 6'80.
  - María Marin, 29'99.
  - Matias Pérez, 1'60.
  - Manuel Sánchez, 3'91.
  - Mariano Giménez, 16'68.
  - Miguel Navarro, 3'43.
  - Mariano Giménez, 8'10.
  - Pedro Ballesta, 1'96.
  - Ricardo López, 70'35.
  - Ramón Angel, 1'84.
  - Rosa de San Nicolás, 3'61.
  - Serafin Munuera, 2'96.
  - Soledad Avilés, 7'64.
  - Sebastián de la Riva, 1'83.
  - Santiago Gómez, 7'46.
  - Sebastián Sánchez, 52'22.
  - Sebastián Sánchez, 34'95.
  - Teresa Gil, 6'21.
  - Viuda de Juan José Viguera, 2'25.
  - Viuda de Francisco Sánchez, 2'25.
- NONDUERMAS**
- Juan Avilés, 16'92 pesetas.

- José Campillo, 2'66.
- Manuel Navarro, 4'14.
- María Ballesta, 1'54.
- Mariano Franco, 8'47.
- El mismo, 5'68.
- Salvador Zamora, 2'91.
- Santiago Campoy, 3'26.

**PUEBLA DE SOTO**

- Alejandro Ortiz, 2'96 pesetas.
- Andrés Cuello, 3'84.
- Diego Martínez, 3'55.
- Diego Marin, 1'90.
- Francisco Manzano, 7'99.
- Francisco Aroca, 1'77.
- Francisco López, 11'54.
- Francisco Rodríguez, 2'96.
- Francisco Martínez, 1'77.
- José García, 2'93.
- Juan García, 2'96.
- Juan Manzano, 2'54.
- Roque López, 2'13.
- Tomás Martínez, 4'14.
- Vicente Martínez, 2'55.
- El mismo, 5'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Octubre de 1912.—  
 El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 341.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION**

Don Gregorio Conesa Vera, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 29 de Enero último, ha tomado el acuerdo siguiente:

«Vista la sentencia de 30 de Noviembre de 1912, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en su Sala tercera de lo Contencioso administrativo, en el pleito instado por D. Román Urrutia Ortega contra la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal, coadyudado por este Ayuntamiento contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Abril de 1911, que declaró bien rescindido el contrato de arriendo del impuesto de consumos, celebrado por los años 1909 a 1913, inclusive, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, fecha 6 de Abril de 1911, impugnado en el presente recurso, y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas y resoluciones dictadas en el expediente administrativo, a partir de la de 5 de Marzo de 1910 por el Alcalde de La Unión».

Resultando que previo los trámites legales, se adjudicó a D. Román Urrutia por este Ayuntamiento la recaudación del impuesto de consumos, celebrándose el contrato por escritura pública otorgada ante el Notario D. Emeterio Martínez Conde, en 22 de Mayo de 1909, donde se transcribe el pliego de condiciones, a cuyo tenor literal habían de someterse ambos contratantes en el cumplimiento de los deberes y en el ejercicio de los derechos correspondientes:

Resultando que acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal la supresión de las especies leche, leña, paja y demás forrajes

en oficio de 31 de Diciembre de 1909 se ordenó al arrendatario que desde el día inmediato no cobrara derechos sobre las mencionadas especies, sin perjuicio del convenio que para establecer la indemnización correspondiente ha de celebrar con la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento.

Resultando que el día 9 de Enero se celebró entre el Sr. Urrutia y la Comisión de Hacienda de este Municipio el convenio á que se refiere el Resultando anterior, fijándose en 40.000 pesetas la indemnización que debía recibir el arrendatario por la supresión de las aludidas especies:

Resultando que el Sr. Urrutia empezó á hacer uso de este convenio en el mismo mes de Enero al hacer el ingreso de la mensualidad corriente, deduciendo las 3.000 y pico de pesetas que correspondían á dicho mes por la supresión indicada:

Resultando que formado el oportuno expediente en solicitud de la autorización debida para este convenio, se concedió por Real orden de 18 de Febrero de 1910:

Resultando que por otro escrito de 1.º de Enero de 1909, solicitó el Sr. Urrutia la baja de 42.239 pesetas 80 céntimos, por cada un año por razón al artículo 1.º de la ley de 10 de Diciembre de 1908, que redujo á 20 pesetas por hectolitro el recargo municipal, y que para el adeudo de alcoholes, mientras rija la citada ley sirva de base la modificación de la tarifa señalada, ó sean 55 céntimos para el Tesoro por grado centesimal y 20 céntimos de peseta por cada litro:

Resultando que teniendo acordado el Ayuntamiento en sesión de 8 de Enero de 1909, consultar con el Ministerio de Hacienda si el arriendo de esta ciudad debía regirse por la nueva ley, como hecho con anterioridad á la promulgación de la misma, ó si por el contrario debía mantenerse el recargo municipal de 55 céntimos por grado centesimal en hectolitro, más las tres décimas autorizadas por la ley de 3 de Agosto de 1907, el Ayuntamiento acordó, en sesión de 22 de Enero de 1909, no entrar en el fondo del asunto hasta que el Ministerio de Hacienda resolviera la aludida consulta:

Resultando que tramitado el expediente y elevado á la Superioridad, por Real orden de 16 de Julio de 1909 se resolvió que el arriendo de La Unión, como celebrado con anterioridad á la promulgación de la expresada ley, no estaba comprendido en el art. 1.º de la misma, siendo de aplicar el artículo adicional del Reglamento, que conservaba el recargo anteriormente establecido, cuya Real disposición se notificó al arrendatario en 10 de Agosto de dicho año, y éste siguió cobrando el recargo municipal de 55 céntimos por grado centesimal, más las tres décimas expresadas, como lo venía haciendo desde que se incautó del arriendo:

Resultando que por escrito de 28 de Enero de 1910, solicitó el arrendatario la rebaja de un 33'33 por 100 en el precio de su contrato, cuya solicitud, previo informe de la Comisión de Hacienda fué desestimada por otro acuerdo de 2 de Marzo de 1910:

Resultando que el Sr. Urrutia, ex arrendatario de consumos de esta ciudad, cobró á razón de 55 céntimos de peseta el grado centesimal en hectolitro en concepto de recargo municipal más las tres décimas dichas, hasta el 5 de Marzo de 1910, púessí bien la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Marzo de 1910, dejó sin efecto la Real orden

de 16 de Julio anterior, en esta fecha había cesado ya el Sr. Urrutia por la rescisión de su contrato por falta de pago, que tuvo efecto en el mismo mes y año:

Resultando que en sesión de 19 de Enero de 1910, el arrendatario pidió se redujera su fianza en la cantidad de 10.000 pesetas á que ascendía la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la desgravación, declarando el Ayuntamiento en 22 de Diciembre de 1911, que no tenía derecho á incautarse de mayor cantidad de las 90.000 pesetas, cuarta parte de las 360.000, á que quedó reducido el importe del arriendo después de la desgravación de las especies leche, leña y paja, cuyo expediente se encuentra hoy en apelación:

Resultando que llegada la hora de la postura de sol del día 5 de Marzo de 1910, y no habiendo ingresado D. Román Urrutia Ortega, en las Arcas municipales la cantidad correspondiente á dicho mes, el Alcalde rescindió el contrato con pérdida de la fianza con arreglo á la cláusula 15 del pliego de condiciones, y seguidamente citó al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, que se celebró á las veintidós horas del expresado día 5 de Marzo:

Resultando que el Ayuntamiento reconoció implícitamente la rescisión, acordando un nuevo arrendamiento:

Resultando que á la misma hora de la postura de sol el D. Román Urrutia acudió con escrito al Ayuntamiento, pidiendo:

1.º Que el Ayuntamiento se haga cargo desde luego de la recaudación del impuesto;

2.º Que se proceda á practicar la correspondiente liquidación, en la cual deben comprenderse los daños y perjuicios que el arriendo deberá justificar en forma legal, y, por último, que se le expida la correspondiente certificación para retirar la fianza que tiene prestada y reservándose desde luego el que suscribe el derecho de apelación ante la Superioridad para el caso no probable de que se desatendiera esta solicitud:

Resultando que en sesión de 13 de Mayo de 1910 se dió cuenta del mencionado expediente, acordándose por el Ayuntamiento la desestimación de la instancia de D. Román Urrutia Ortega y confirmar la declaración de rescisión del contrato decretado en 5 de Marzo último, con pérdida de la fianza, conforme á la cláusula 15 del pliego de subasta:

Considerando que el Ayuntamiento al celebrar la sesión extraordinaria de 5 de Marzo de 1910, no hizo una declaración clara y terminante de quedar rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo á la cláusula 15 del contrato, como correspondía hacerlo, sino que se limitó á aprobar aunque implícitamente el acuerdo de la Alcaldía y á disponer un nuevo arriendo:

Considerando que esta omisión entendió haber quedado salvada por el acuerdo de 13 de Mayo de 1910, que conociendo de la instancia de D. Román Urrutia, en el momento oportuno, acordó la confirmación de la declaración de rescisión del contrato verificado en 5 de Marzo anterior con pérdida de la fianza, conforme á la cláusula 15 del pliego de subasta:

Considerando que esto, no obstante, y en justo acatamiento á la sentencia de 30 de Noviembre de 1912, debe conocer el Ayuntamiento nuevamente de este asunto, retrotrayendo su acuerdo al 5 de Marzo de 1910:

Considerando que por efecto de

las diligencias y reclamaciones formuladas por el Sr. Urrutia, hasta el presente no han variado las circunstancias que informaron acuerdos anteriores de esta Corporación; y

Considerando que existe la infracción de la cláusula 15 del pliego de condiciones, desde el momento en que el arrendatario abandonó el arriendo y dejó de pagar la mensualidad corriente, siendo de apreciar el mismo estado en que se encontraba el expediente en 5 de Marzo de 1910, el Excelentísimo Ayuntamiento acuerda por unanimidad la rescisión del contrato de arriendo de consumos celebrado con D. Román Urrutia Ortega por los años 1909 al 1913 inclusive, con pérdida de la fianza, en lo que de su respectivo expediente resulte, quedando á favor de los fondos municipales lo que corresponda, con arreglo á la cláusula 15 del expresado contrato; entendiéndose para todos los efectos legales que esta declaración ha de considerarse retrotraída á la fecha de 5 de Marzo de 1910, en que el Ayuntamiento se hizo cargo de la recaudación del impuesto por abandono, y todo ello á tenor de lo acordado en sesión de 13 de Mayo de 1910.

Notifíquese este acuerdo á D. Román Urrutia Ortega, con expresión de los recursos legales que puede utilizar.

Y para la notificación acordada se extiende el presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento administrativo de 13 de Octubre de 1903, por ignorarse el actual domicilio de D. Román Urrutia Ortega, quien queda advertido del derecho que para alzarse de este acuerdo ante la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, en el término de treinta días, le concede el artículo 171 de la ley Municipal vigente.

La Unión 2 de Febrero de 1913.—Gregorio Gonesa.

Número 400.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Nota de los materiales empleados durante los días del 20 al 26 de Enero del presente año, en las obras públicas municipales de reparación de la Casa Consistorial.

	Pts. Cts.
José Hernández Gómez, por 28 cahices de yeso; á razón de 2 pesetas cada uno.	56 »

Antonio Piqueras Mesequer, por 1.200 ladrillos; á razón de 35 pesetas el millar.	42 »
--	------

TOTAL. . . . . 98 »

Molina 11 de Febrero de 1913.—La Comisión, José A. Espallardo.—V.º B.º: El Alcalde, Giner.

Número 404.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Hállándose comprendidos en los alistamientos de la sección de recluta sexta de este Ayuntamiento, para el reemplazo del presente año, los mozos comprendidos en las re-

laciones que aparecen á continuación, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por el presente, en nombre de la ley, para que ellos, sus padres, tutores, amos, parientes más cercanos ó personas de quienes dependan comparezcan ante el Ayuntamiento, consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó el extranjero, á fin de que puedan tener el debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la vigente ley de Reclutamiento y evitarse la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades en ella señaladas para los que no lo verifiquen.

Lo que se hace público por medio del presente bando á los fines en él expresados.

Murcia 14 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José Clemares.

Sexta sección.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha sección para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en el art. 32 de la vigente ley de Reclutamiento, cuyo paradero ó existencia resulta desconocida.

Mozos que se citan.

ERA ALTA

- Francisco Rodríguez Alcaraz, de José y María Dolores.
- Manuel Rodríguez Gil, de Juan y Manuela.
- Tomás Alcaraz Pérez, de Ginés y Josefa.
- Juan José Alarcón Sandoval, de Juan y Mercedes.
- Francisco Ortuño Ortuño, de José y Encarnación.
- Mariano Mirete Julián, de Francisco y Ana María.
- Juan Corbalán Jover, de Santos y Josefa.
- Sebastián Córdova Hernández, de Salvador y Dolores.
- José Pellicer Pérez, de José y Dolores.
- Antonio Vivancos Rodenas, de Antonio y Dolores.
- Andrés Orenes Nicolás, de Andrés y Teodora.
- Jesús Balsalobre Sandoval, de José y Concepción.
- José Antonio Moreno Romero, de Antonio y Dolores.
- Jesús Gracia Gambín, de Luis y María.
- Antonio Rodríguez Aroca, de Andrés y Josefa.
- Andrés Costa Conesa, de Juan y María.
- Santiago García Ortín, de Santiago y Carmen.
- Francisco Pallarès Guirao, de Antonio y Carmen.
- Francisco Hernández Alcaraz, de Francisco y María.

PALMAR

- Antonio Soler Mayol, de Antonio y Josefa.
- Juan García Brocal, de Juan y Josefa.
- Pedro López Martínez, de Andrés y Petra.
- Francisco Pérez Giménez, de José y Francisca.
- Bartolomé Giménez Gil, de Francisco y Josefa.
- Antonio Llor Franco, de Juan y Dolores.
- Francisco López Iniesta, de José y Ana María.
- Ernesto Gallego González, de Benigno y María.
- Ginés Sánchez García, de Juan y Dolores.
- Patricio Bernal Escámez, de Francisco y María.
- Juan Padilla Salmerón, de Isidro y Encarnación.

Francisco Bastida Iniesta, de José y Mariana.  
 Pedro González Martínez, de José y Carmen.  
 Antonio Rubio Guirao, de Cristóbal y Concepción.  
 Angel Hernández Gallego, de Juan é Isabel.  
 José Antonio González Morales, de Pedro y Teresa.  
 José Antonio Gil Iniesta, de José y Encarnación.  
 Antonio López Hernández, de Andrés y Encarnación.  
 Juan Martínez Martínez, de Juan y Remedios.  
 Pedro Buendía Matas, de José y Guadalupe.  
 José Hernández Hernández, de Juan y Josefa.  
 Francisco López Marín, de Andrés é Isabel.  
 Félix Peñalver Gil, de José y Encarnación.  
 Juan Giménez Guirao, de Juan y María.  
 Pedro Sánchez Conesa, de Antonio y Josefa.  
 José Alarcón Pastor, de Antonio y Josefa.  
 Francisco Serna Bernal, de José y Teresa.  
 Jesús García López, de Miguel y Carmen.  
 Juan Soler Nicolás, de Juan y Josefa.  
 José Luján González, de José y Concepción.  
 Juan Martínez Iniesta, de Juan y Ana María.  
 Juan Mayol Martínez, de Josefa.  
 José López Iniesta, de José y Ana María.  
 Antonio Vidal Pérez, de Bartolomé y Concepción.  
 José Puche Cárceles, de José y María.  
 Pedro Tortosa Giménez, de Fernando y Carmen.  
 Juan de Dios Martínez Leyva, de Francisco y Ginesa.  
 Francisco García Caravaca, de Juan y Trinidad.  
 Pedro Antonio Cánovas Mármol, de Andrés y Catalina.  
 Manuel Bastida Mármol, de Manuel y Josefa.  
 Felipe Fernández Almarcha, de Francisco y Rosario.  
 José Antonio Franco Muñoz, de José y Rita.  
 Pedro Sánchez Carrillo, de Blas y María.  
 Pedro Orenes Rubio, de Manuel y Dolores.  
 Antonio Orenes Baldivia, de José y Juana.  
 Antonio García Iniesta, de Antonio y Encarnación.  
 Francisco Martínez García, de Roque y Josefa.  
 Diego García Laura, de Julián y Manuela.  
 Juan Gil Peñalver, de Miguel y Dolores.

PUEBLA

José Mompeán Alegria, de Francisco y Dolores.  
 Juan Martínez Manzano, de Antonio y Fuensanta.

R. SECA

Fernando Rodríguez Sánchez, de Francisco y Josefa.  
 Antonio Hernández Orenes, de Diego y Antonia.

HAYA

Juan Bernal Zapata, de José y Josefa.  
 Antonio Hernández Fernández, de Antonio y María.  
 José Antonio Cánovas Córdova, de Francisco é Isabel.  
 Francisco Gallardo Bascuñana, de Francisco y Teresa.  
 Jesús Rocamora Roca, de José y Teresa.

Juan Pedro Salmerón Molina, de Juan é Isabel.  
 José María Hernández Orenes, de Juan y Carmen.  
 Antonio Pujante López, de Juan y Encarnación.  
 Murcia 14 de Febrero de 1913.—  
 El Presidente de la Sección, Por ausencia, El Alcalde, José Clemares.—El Secretario de la Sección, José Costa Fernández.

Número 407.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Félix Montiel Chichóné, primer Teniente en funciones de Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que verificado en el día de hoy ante el Ayuntamiento el sorteo de los vecinos contribuyentes que como Vocales asociados han de integrar en el presente año la Junta municipal administrativa, han resultado designados los que con expresión de las respectivas secciones se consignan á continuación:

Primera sección.

D. Felipe Muñoz Haró.  
 Juan Fernández Jorquera.  
 Manuel García Ruiz.  
 Antonio Mulero Sánchez-Fortún.

Segunda sección.

D. Manuel Robles Hernández.  
 Miguel Sala Morales.  
 Juan Fernández Cuadrado.

Tercera sección.

D. Juan Abellán Delgado.  
 Sebastián Carmona Gil.

Cuarta sección.

D. Antonio Seto Martínez.  
 Mateo Sánchez-Fortún Prolán.  
 Juan Gómez Núñez.

Quinta sección.

D. Antonio Estrada Pérez.  
 Juan José Alcauya.  
 Pedro Carmona Ronda.  
 Antonio Riera Baeza.  
 Joaquín Millán Martínez.  
 Juan Bautista Gualda.

Sexta sección.

D. Juan Giménez Aullón.

Séptima sección.

D. Manuel Jorquera Palazón.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en cumplimiento de lo acordado por la Corporación. Aguilas 11 de Febrero de 1913.— Francisco Félix Montiel.

Octava sección

Número 424.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales de esta ciudad Don Antonio Rodríguez Valdés, por haberse dado de baja, se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de seis meses, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que hubiere contra dicho Procurador.

Dado en Lorca á catorce de Febrero de mil novecientos trece.— Santiago Cardell.—El Secretario de gobierno, Fulgencio Palomera.

Número 397.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Edicto

En el juicio verbal que se dirá, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Murcia á siete de Febrero de mil novecientos trece. El Sr. D. José María Llanos Jiménez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad en funciones de primera instancia vacante por ascenso del propietario: Habiendo visto estos autos promovidos ante este Juzgado como Presidente del Tribunal industrial y seguidos después por los trámites de juicio verbal marcado en la ley Procesal civil, entre partes, de la una como demandante D. Arturo Cristófol Navarro, mayor de edad, soltero, mecánico, de esta vecindad, representado últimamente por el Procurador D. Juan Jesús Trigueros Molina, y de la otra, como demandada la Sociedad Anglo-Española de motores gasógenos y maquinaria general (antes Julius G. Neville), con domicilio en Mahón, declarada en rebeldía, sobre cobro de pesetas, por prestación de servicios manuales.

Fallo:

Que declarando haber lugar á la demanda formulada por D. Arturo Cristófol Navarro, debo condenar y condeno á la Sociedad Anglo-Española de motores gasógenos y maquinaria general (antes Julius G. Neville), á que pague á dicho demandante la cantidad de dos mil setecientos diez y siete pesetas quince céntimos, que le adeuda por los servicios que le tiene prestados en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con la misma, condenándole además al pago de todas las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada á las partes haciéndolo á la declarada en rebeldía en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Llanos.

La cual sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha; y por la rebeldía de dicha Sociedad demandada, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y la de Mahón, para que sirva de notificación á la misma, en virtud de lo acordado en la expresada resolución.

Murcia diez de Febrero de mil novecientos trece.— El Secretario judicial, Manuel Conegro.

Número 402.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Pedro Martínez Bayano, de diez y nueve años, mecánico, hijo de Alfonso y Josefa, domiciliado en la calle de La Roca número cuatro, y á Juan López Franco, de cuarenta y un años de edad, Chauffer, domiciliado en la calle de San Ba-

zán, número tres, ambos hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día 22 del actual á las once de su mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el primero por hurto de un reloj pulsera al segundo.

Cartagena once de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario del Juzgado, C. Campoy.

Número 318.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Martínez Martínez Juan, domiciliado últimamente en Mazarrón, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado, para ampliarle su declaración en causa por estafa é infracción á la ley de Emigración, instruida por este dicho Juzgado con el número 316 del año 1912, contra Alfonso Legaz García.

Cartagena treinta y uno de Enero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 319.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Menú Morales Juan, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa por disparo y lesiones, instruida por este Juzgado.

Lorca treinta y uno de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Francisco T. Roche.

**AJA DE AHORROS**

**BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositores desde 100 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz. n. de 3 por 100 anual.

Se reintegran los intereses á la vista.

SITUACION EN 8 FEBRERO DE 1913

Anterior	Ptas. 15.069.714'85
Imposiciones durante la semana	357.589'65
Suma	15.427.304'50
Integros	346.351'94
Saldo	15.080.952'55

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.